

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **16 MAR. 2020**

Nº - **000929**
SGA

Señor:
ROBERTO CHAR CARSON
Representante Legal o quien haga sus veces
SIMBA S.A.S.
Carrera 58 N°68-14
Barranquilla - Atlántico

Ref. Resolución No. **00000120** De **16 MAR. 2020** 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 2029-449.
I.T.: 000080-2020.
Proyectó: *Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario.*
Revisó: *Javier Restrepo Vieco / Subdirector de Gestión Ambiental.*
Karem Arcón Jiménez / Coordinadora Grupo de Trámites y Permisos Ambientales.
Aprobó: *Juliette Sieman Chems / Asesora de Dirección.*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



02/03/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000359 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la Resolución 036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 expedida por la C.R.A., la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado No. 0008065 del 06 de septiembre de 2019, el señor ROBERTO CHAR CARSON, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada SIMBA S.A. identificada con Nit: 800.203.320-6, solicitó ante esta Corporación *"permiso para realizar la rectificación de cauce de drenaje natural que cruza nuestro lote identificado con matrículas inmobiliarias No.041-162725 y 041-161737 ubicados en zona urbana en dirección Prolongación Avenida Murillo Calle 65 Transversal 1E -80 del Municipio de Soledad-Atl."* Presentando la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos;
- Poder especial a la Constructora Villa Linda S.A.S. para tramitar permiso de ocupación;
- Cámara de comercio de la Constructora Villa Linda S.A.S.;
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 041-162725;
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 041-161737;
- Memorias de diseño de redes de drenaje pluvial;
- Plano de localización del proyecto trazado en planta con puntos geométricos, y
- Secciones transversales y detalles de construcción canal en colchoneta tipo reno.

Al revisar la documentación mencionada, esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró que para iniciar el trámite solicitado, es necesario que se aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada SIMBA S.A.S.

En virtud de lo anterior, mediante radicado No. 9205 del 05 de octubre de 2019, la CONSTRUCTORA VILLA LINDA S.A.S. identificada con Nit: 802.024.929-1, actuando en calidad de apoderado de la sociedad denominada SIMBA S.A.S., presentó el certificado requerido, con el fin de dar continuidad al trámite solicitado mediante escrito Radicado No. 8065 de 2019.

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 00001808 de 2019 procedió a iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce de la corriente de agua localizada en predio, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, atravesando el lote identificado con matrículas inmobiliarias No. 041-162725 y 041-161737.

Revisada la solicitud y toda vez que cumplió con lo estipulado en la normatividad ambiental y lo establecido por ésta Autoridad Ambiental, se dio impulso al trámite, y se realizó la correspondiente visita y evaluación del proyecto, emitiéndose por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Concepto Técnico No. 000080 del 27 de febrero de 2020, del cual se extrae la siguiente información de especial relevancia:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000120 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

"19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada, se observaron los siguientes hechos de interés:

El lote pertenece a la sociedad SIMBA S.A.S., el cual no se le ha realizado ningún tipo de intervención.

El lote colinda al Oeste con la calle murillo, al Este con el barrio Villa Carmen, al Norte con el conjunto residencial Villas del Portal y al sur con la urbanización Villa Linda Etapa 2.

El lote es atravesado de Oeste a Este, por un arroyo que ingresa al predio por un box coulvert, que cruza la calle Murillo, dicho arroyo proviene de la zona donde se ubican las urbanizaciones Manantial, Ciudad Bonita, La Central y Camelot.

En el momento de realizada la visita el arroyo se encontraba seco, por lo que se infiere que es un arroyo intermitente, el arroyo presenta un drenaje de tipo meándrico.

La vegetación del sitio obedece a pastos limpios con algunos árboles aislados, lo cual predomina en el cauce del arroyo.

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.

- Se presenta un estudio hidráulico para la construcción de unas obras de drenaje en el proyecto de vivienda denominado Villa Linda Murillo etapa 3, ubicada en el Lote San Carlos en el municipio de Soledad.*
- Se realiza una identificación y delimitación de la cuenca hidrográfica a través de los datos topográficos del modelo ASTER GDEM, también se caracteriza la cuenca y sus parámetros morfométricos.*
- Se toman los datos meteorológicos como la precipitación basados en los datos de la Estación Ernesto Cortissoz, la cual es cercana al proyecto.*
- Se identifica inicialmente en el capítulo 2.4. del estudio presentado, cálculo del caudal de diseño se toma un periodo de retorno de 10 años el cual es el mínimo establecido en el RAS, al tratarse de un canal abierto con área que drenan menor a 1000 hectáreas debe ser un periodo de retorno de 50 años (Recomendado), sin embargo, se realiza el cálculo para distintos periodos de retorno y al final se toma los datos para el caudal con 50 años.*
- El caudal de diseño utilizado corresponde a 30 m³/s, y se obtiene del promedio de los distintos métodos utilizados para el cálculo del mismo (Chow, Clark, SCS) y para un periodo de retorno de 50 años.*
- El diseño identifica actividades antrópicas en los sectores ubicados dentro de la cuenca hidrográfica debido a que generan constantemente residuos o elementos que pueden ingresar al sistema hidráulico.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000120 2020

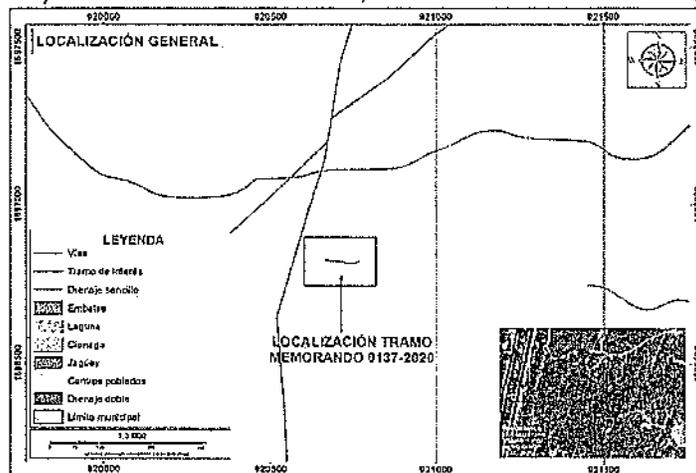
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- Se contempla una velocidad mínima de diseño de 0,75 m/s, para el caudal de diseño, teniendo en cuenta los sólidos transportados y depositados durante los periodos de caudal bajo.
- Se establece la sección trapezoidal como la más óptima para el canal abierto propuesto.
- Se realiza una revisión hidráulica de la sección diseñada en el software EPA SWMM, la cual arroja un funcionamiento óptimo del canal propuesto.

...
CONCEPTO POMCA MEMORANDO N° 000182 DEL 24 DE ENERO DE 2020

1. LOCALIZACIÓN

De acuerdo con las coordenadas suministradas, el tramo resultante se encuentra ubicado en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, tal como lo muestra la siguiente imagen:



COORDENADAS SUMINISTRADAS TRAMO DE INTERÉS

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	920664,96	1696824,33
2	920714,73	1696819,4
3	920735,72	1696815,16
4	920755,24	1696815,31
5	920766,53	1696821,79

Tabla 1. Coordenadas de delimitación tramo de interés

INFORMACIÓN TRAMO DE INTERÉS

Longitud	103,96 m
----------	----------

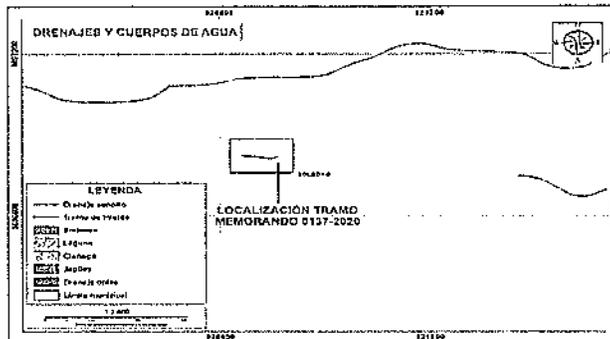
Tabla 2. Información tramo de interés

2. DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0137/2020 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



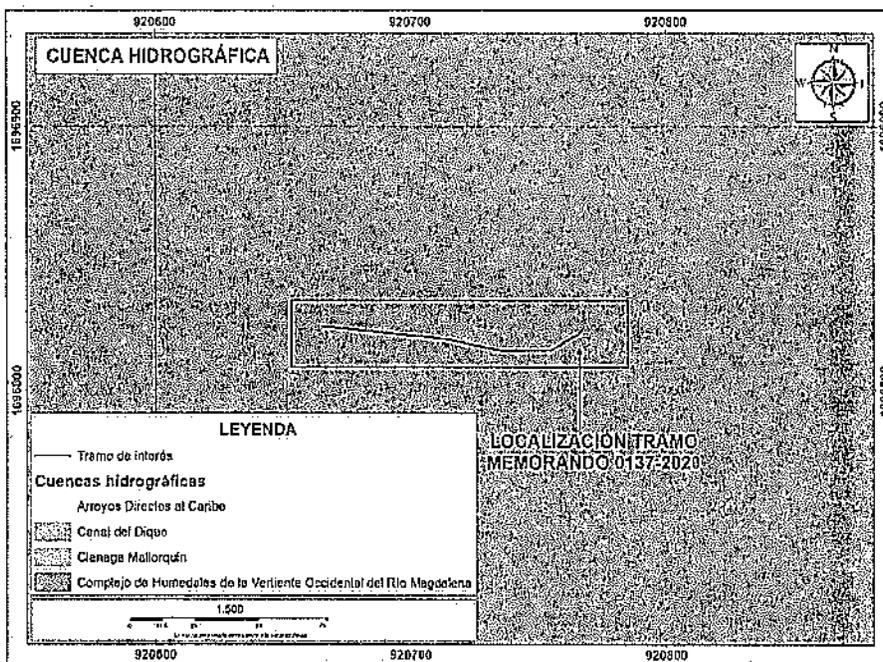
A la escala de trabajo NO se identifica cartográficamente la presencia de algún drenaje superficial y/o cuerpo de agua en el tramo resultante de las coordenadas suministradas.

Se deberá evaluar a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de estas corrientes superficiales en el tramo de interés. Asimismo, en caso de existir se deberá tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección, tal como se describe a continuación.

RONDA HÍDRICA

Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

3. CUENCA HIDROGRÁFICA



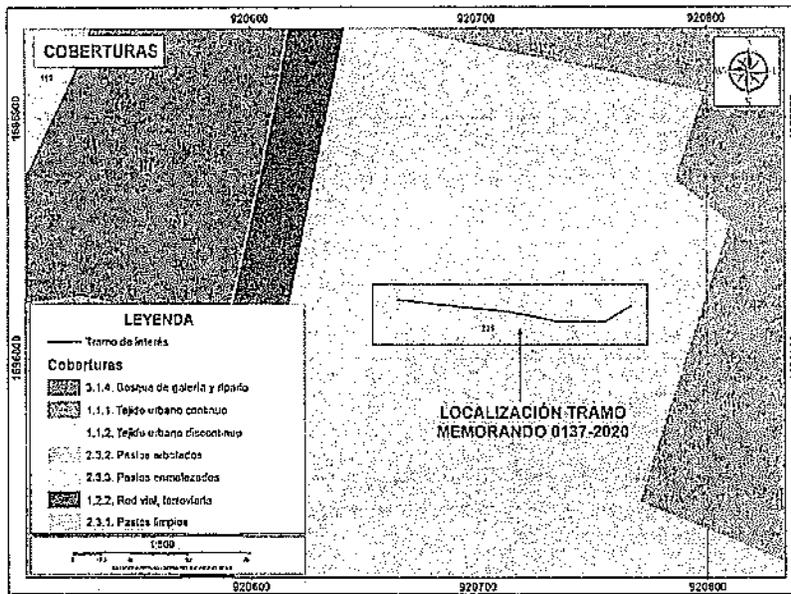
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00998720 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

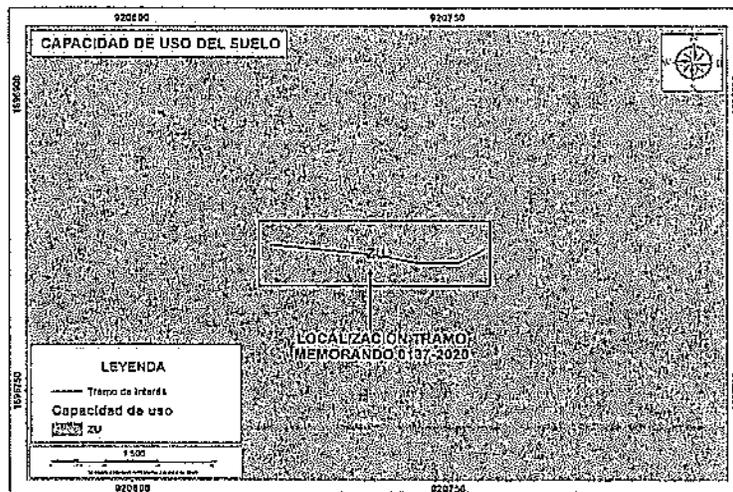
El tramo de interés se encuentra localizado en la Cuenca Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, la cual se encuentra en proceso de Ordenación, Acuerdo No. 001 de 2009.

4. COBERTURAS.



Las coberturas que caracterizan la zona donde se localiza el tramo de interés es: Pastos limpios.

5. CAPACIDAD DE USO DEL SUELO



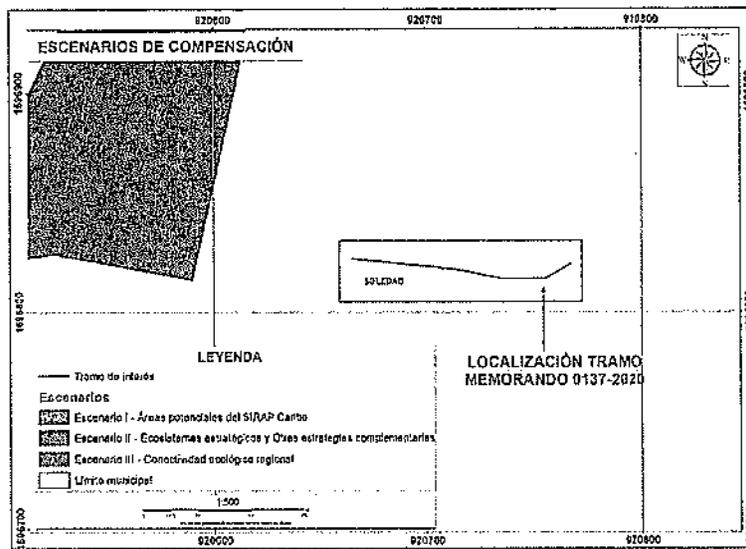
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000145 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el tramo de interés se encuentra en Zona Urbana – ZU.

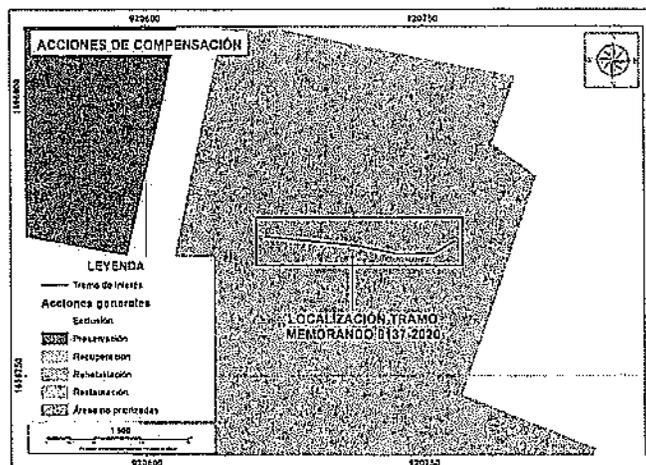
6. ESCENARIOS DE COMPENSACIÓN



De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución 0000087 de 2019. El tramo de interés No está asociado a alguno de los Escenarios identificados en el Portafolio.

Con estos Escenarios se pretende que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

7. ACCIONES DE COMPENSACIÓN



est.

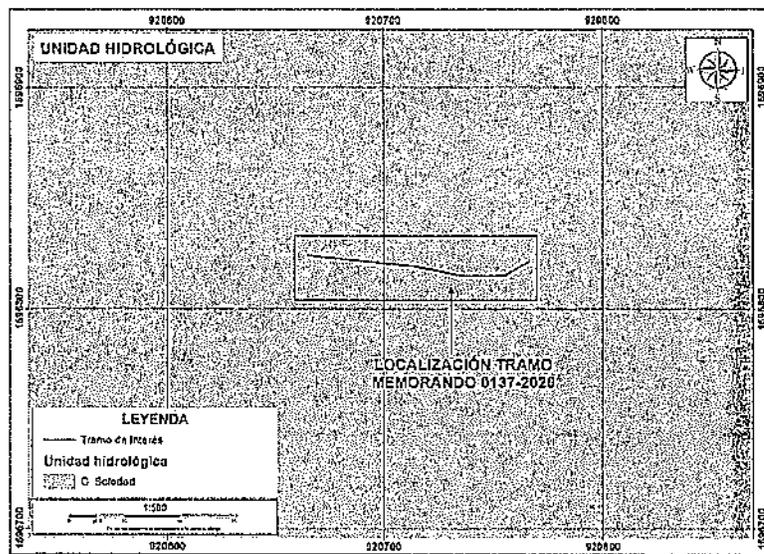
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000000000 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

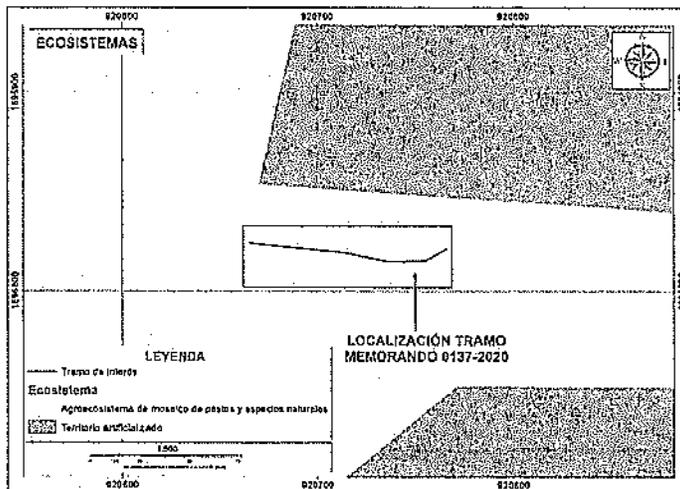
De acuerdo con el mismo Portafolio de áreas prioritarias de conservación, el tramo de interés no se encuentra en alguna de las categorías señaladas de compensación. El tramo se relaciona con Áreas no priorizadas.

8. UNIDAD HIDROLÓGICA.



El tramo de interés está asociado a la unidad hidrológica C. Soledad.

9. ECOSISTEMAS



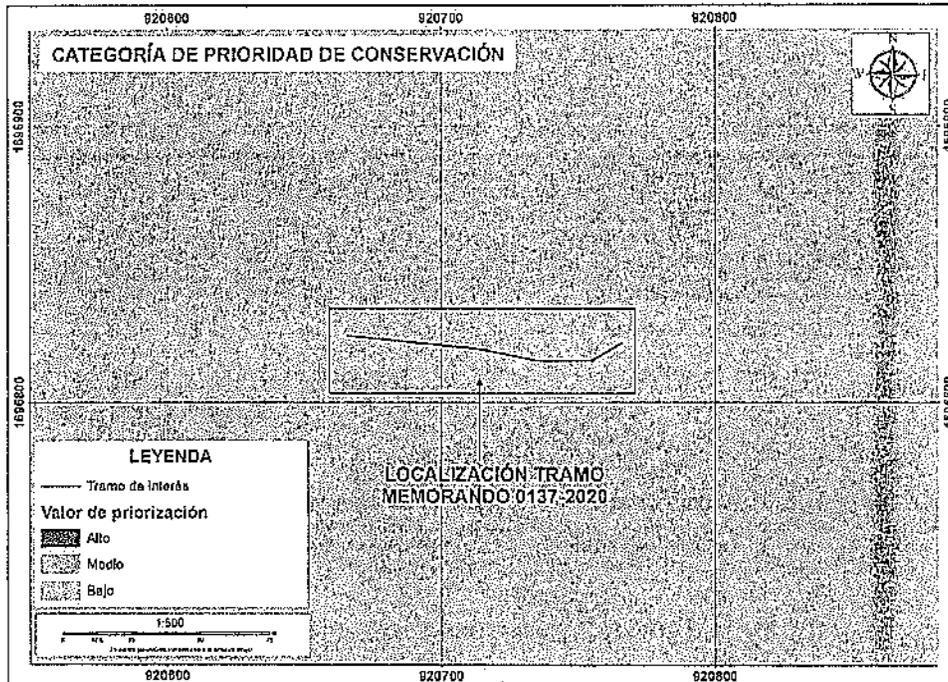
De acuerdo con la información cartográfica de los Ecosistemas de Colombia 2017, elaborado a escala 1:100.000 el tramo de interés se encuentra en Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0137/2020

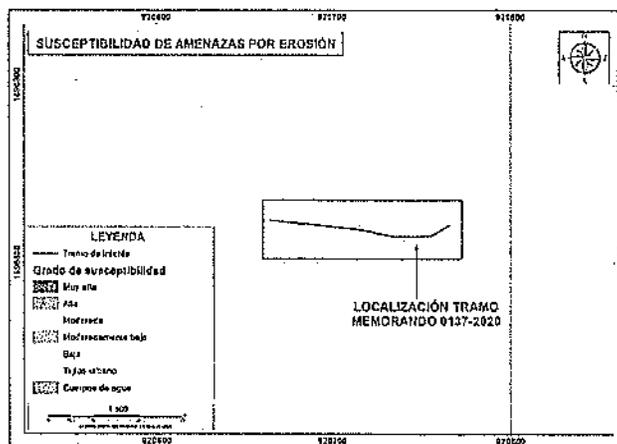
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

10. CATEGORIA DE PRIORIDAD DE CONSERVACIÓN.



De acuerdo con la categoría de prioridad de conservación el tramo de interés se localiza en zonas con valor de priorización bajo.

11. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS EROSIÓN



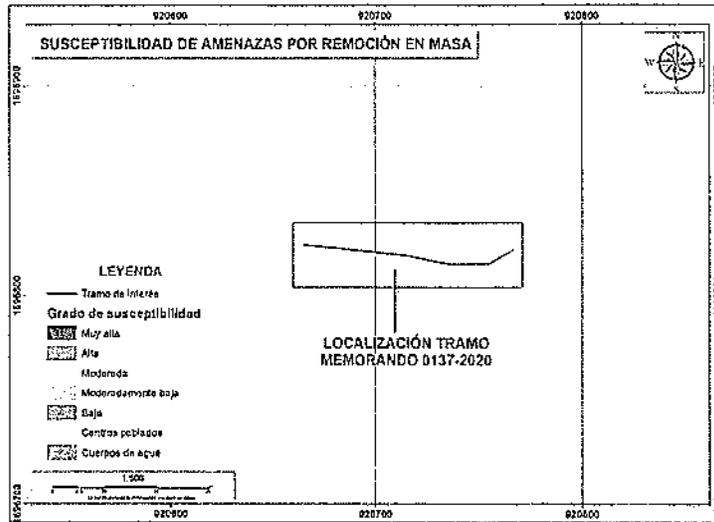
De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el tramo de interés se encuentra en zona categorizada como Tejido urbano, en consecuencia, corresponderá revisar a una escala más detallada, los estudios de riesgos realizados a nivel local para establecer el nivel de riesgo asociado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 8099720 2020

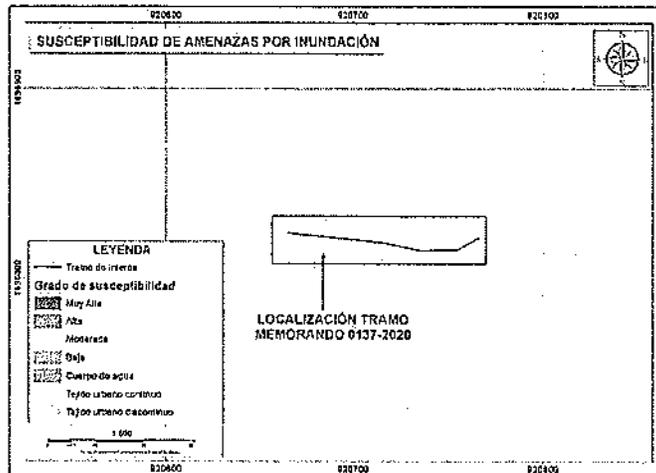
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL GASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

12. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA REMOCIÓN EN MASA



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa, el tramo de interés se encuentra en zona categorizada como Tejido urbano, en consecuencia, corresponderá revisar a una escala más detallada, los estudios de riesgos realizados a nivel local para establecer el nivel de riesgo asociado.

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR INUNDACIÓN



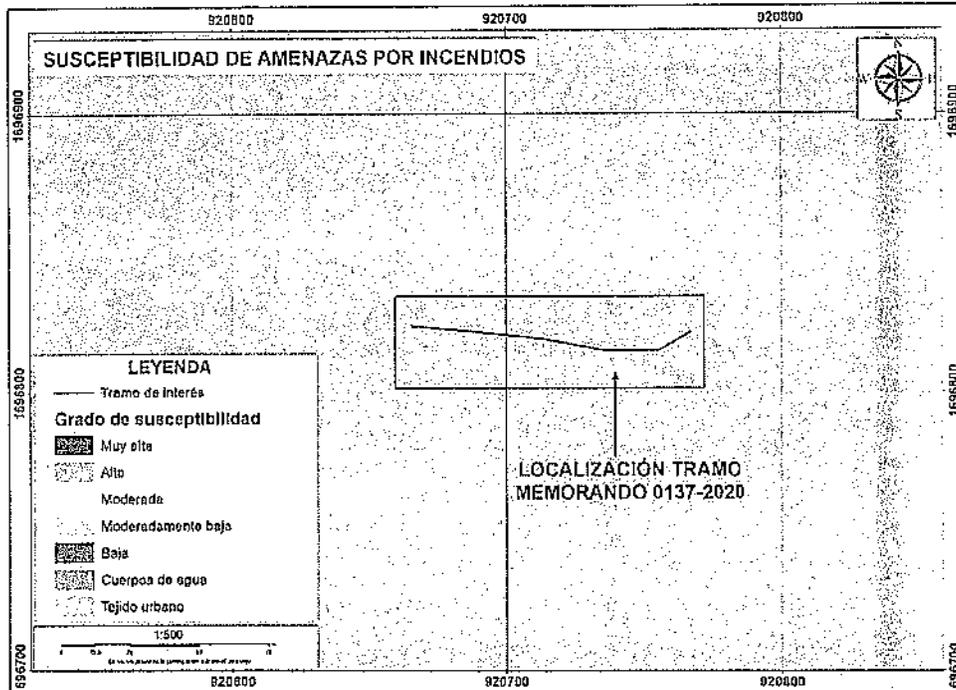
De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Inundación, el tramo de interés se encuentra en zona categorizada como Tejido urbano, en consecuencia, corresponderá revisar a una escala más detallada, los estudios de riesgos realizados a nivel local para establecer el nivel de riesgo asociado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 50000780 2020

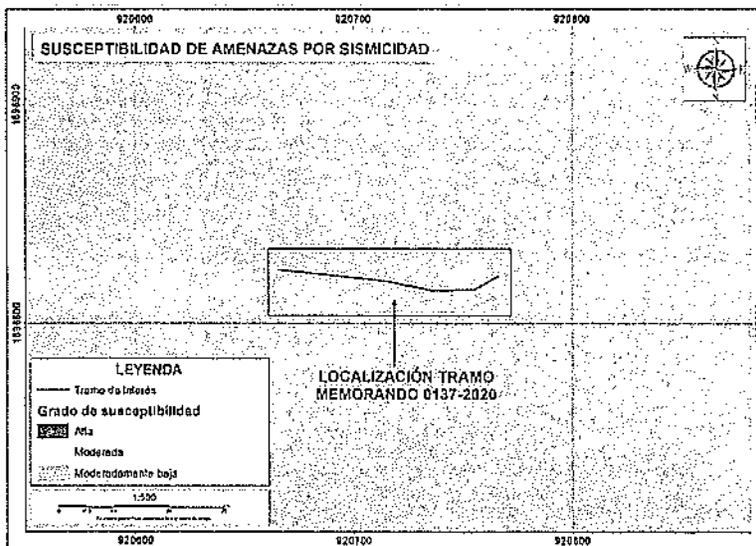
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

13. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR INCENDIOS



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Incendios, el tramo de interés se encuentra en zona categorizada como Tejido urbano, en consecuencia, corresponderá revisar a una escala más detallada, los estudios de riesgos realizados a nivel local para establecer el nivel de riesgo asociado.

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR SISMICIDAD



9/1

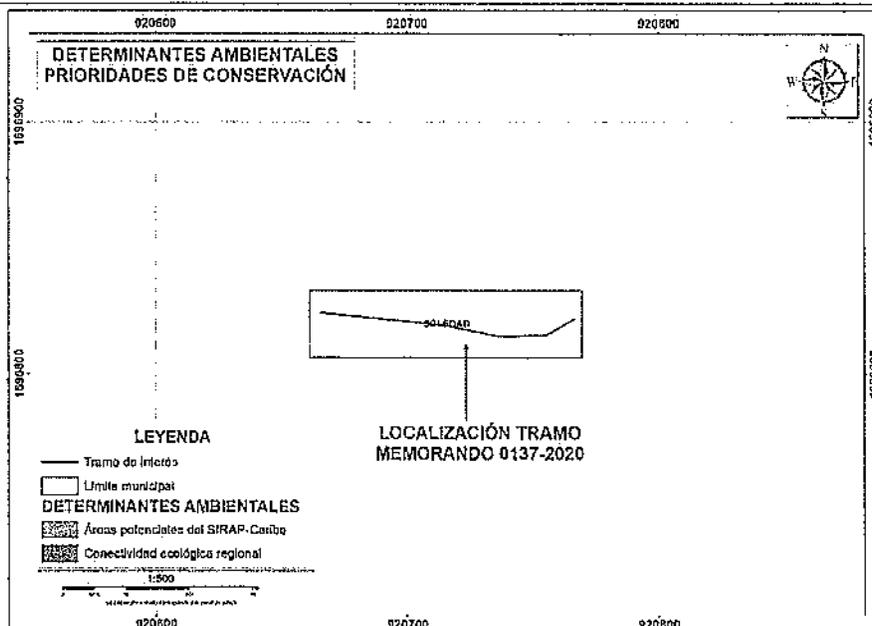
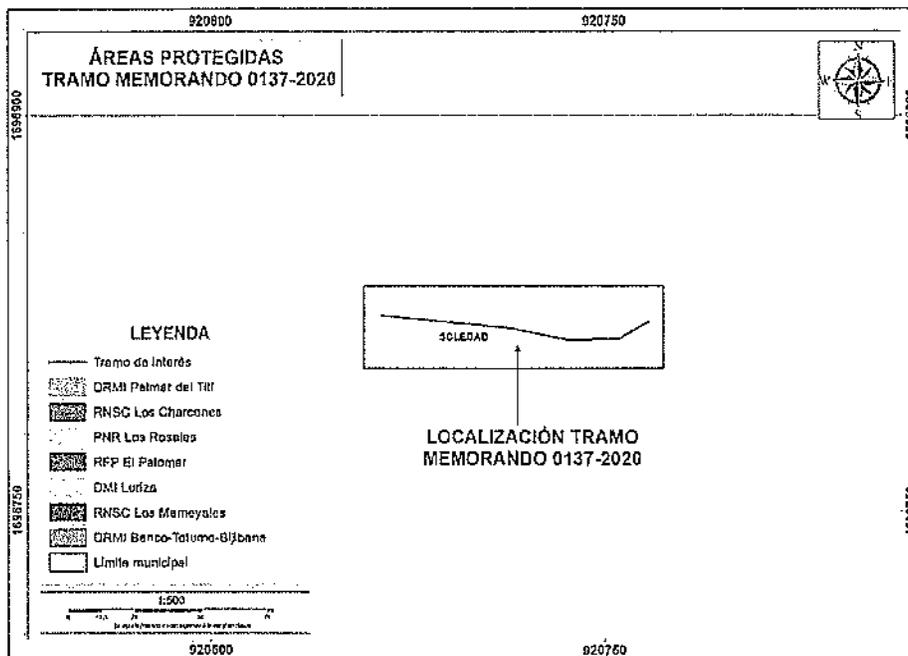
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000120 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Sismicidad, el polígono de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad Moderadamente baja.

14. DETERMINANTES AMBIENTALES

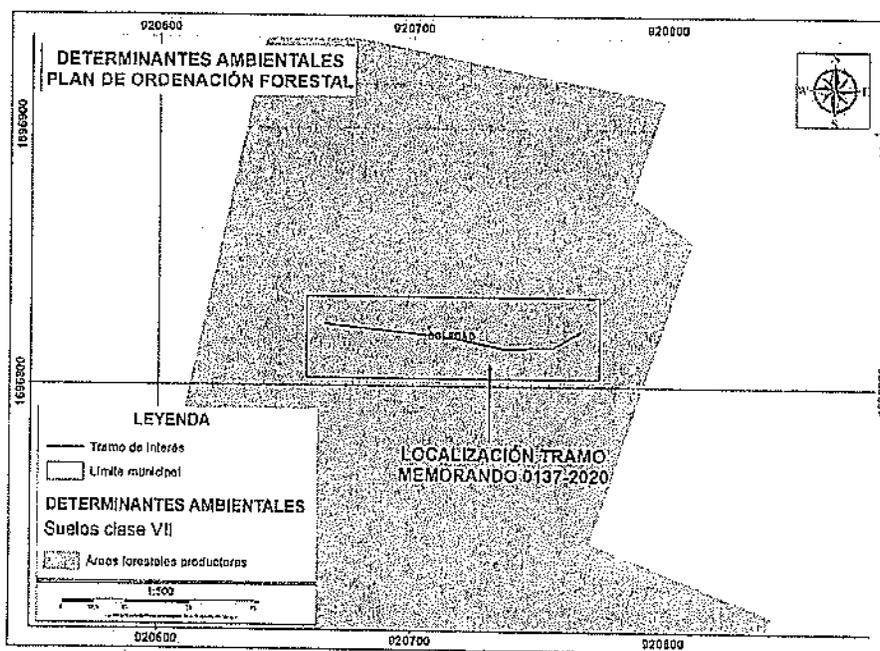


OK

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000120 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y la Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019 la cual modifica la Resolución No. 000420, el tramo de interés No se encuentra localizado en un área protegida declarada o Sitio RAMSAR, ni se encuentra afectado por la determinante ambiental Prioridades de Conservación (Áreas Potenciales del SIRAP Caribe, Conectividad Ecológica Regional).

Sin embargo, se encuentra afectado por la determinante ambiental Plan de Ordenación Forestal, categoría Áreas Forestales Productoras.

... CONCLUSIONES DEL POMCA

- El tramo objeto de análisis se encuentra localizado dentro de la cuenca Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, la cual se encuentra en proceso de Ordenación, Acuerdo No. 001 de 2009.
- Las coberturas que caracterizan el tramo de interés corresponden a Pastos Limpios.
- De acuerdo con la información cartográfica del Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, la capacidad de uso del suelo no se encuentra definida ya el tramo de interés se encuentra en Zona Urbana.
- De acuerdo con la revisión cartográfica realizada al tramo de interés, este se caracteriza por localizarse fuera de los Escenarios y Acciones de Compensación identificados en Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad a escala 1:25.000, adoptado mediante Resolución No. 0000087 de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00066920

2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

- De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación, el predio se encuentra en las categorías de prioridad Baja, en la subzona hidrográfica Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, y en la Unidad hidrológica C. Soledad.
- De acuerdo con el mapa de Ecosistemas de Colombia 2017 a escala 1:100.000, el tramo de interés se encuentra en Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales.
- De acuerdo al análisis realizado al tramo señalado con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas por la Corporación, y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que NO existe afectación del tramo de interés sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y modificadas mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, el tramo de interés se encuentra afectado por la determinante ambiental Plan de Ordenación Forestal."

CONCLUSIONES

21.1 La propuesta presentada por la empresa SIMBA S.A.S. consiste en la construcción de un canal trapezoidal de 180 metros de longitud, ubicado en las siguientes coordenadas planas (Magnas Sirgas- Origen Bogotá Zone):

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	920664,96	1696824,33
2	920714,73	1696819,4
3	920735,72	1696815,16
4	920755,24	1696815,31
5	920766,53	1696821,79

21.2 Se realiza evaluación del diseño hidráulico presentado y en el cual se observan las siguientes consideraciones:

- Se presenta un estudio hidráulico para la construcción de unas obras de drenaje en el proyecto de vivienda denominado Villa Linda Murillo ubicada en el Lote San Carlos en el municipio de Soledad.
- Se realiza una identificación y delimitación de la cuenca hidrográfica a través de los datos topográficos del modelo ASTER GDEM, también se caracteriza la cuenca y sus parámetros morfométricos.
- Se toman los datos meteorológicos como la precipitación, basados en los datos de la Estación Ernesto Cortissoz, la cual es cercana al proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00103146 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- Se identifica inicialmente en el capítulo 2.4. del estudio presentado, cálculo del caudal de diseño se toma un periodo de retorno de 10 años el cual es el mínimo establecido en el RAS, al tratarse de un canal abierto con área que drenan menor a 1000 hectáreas debe ser un periodo de retorno de 50 años (Recomendado), sin embargo, se realiza el cálculo para distintos periodos de retorno y al final se toma los datos para el caudal con 50 años.
- El caudal de diseño utilizado corresponde a 30 m³/s, y se obtiene del promedio de los distintos métodos utilizados para el cálculo del mismo (Chow, Clark, SCS) y para un periodo de retorno de 50 años.
- El diseño identifica actividades antrópicas en los sectores ubicados dentro de la cuenca hidrográfica debido a que generan constantemente residuos o elementos que pueden ingresar al sistema hidráulico.
- Se contempla una velocidad mínima de diseño de 0,75 m/s, para el caudal de diseño, teniendo en cuenta los sólidos transportados y depositados durante los periodos de caudal bajo.
- Se establece la sección trapezoidal como la más óptima para el canal abierto propuesto.
- Se realiza una revisión hidráulica de la sección diseñada en el software EPA SWMM, la cual arroja un funcionamiento óptimo del canal propuesto.

21.3 Se realiza concertación con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. y arroja los siguientes resultados:

- El tramo objeto de análisis se encuentra localizado dentro de la cuenca Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, la cual se encuentra en proceso de Ordenación, Acuerdo No. 001 de 2009.
- Las coberturas que caracterizan el tramo de interés corresponden a Pastos Limpios.
- De acuerdo con la información cartográfica del Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, la capacidad de uso del suelo no se encuentra definida ya el tramo de interés se encuentra en Zona Urbana.
- De acuerdo con la revisión cartográfica realizada al tramo de interés, este se caracteriza por localizarse fuera de los Escenarios y Acciones de Compensación identificados en Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad a escala 1:25.000, adoptado mediante Resolución No. 0000087 de 2019.
- De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación, el predio se encuentra en las categorías de prioridad Baja, en la subzona hidrográfica Complejo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000645

2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, y en la Unidad hidrológica C. Soledad.

- *De acuerdo con el mapa de Ecosistemas de Colombia 2017 a escala 1:100.000, el tramo de interés se encuentra en Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales.*
 - *De acuerdo al análisis realizado al tramo señalado con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas por la Corporación, y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que NO existe afectación del tramo de interés sobre las denominaciones anteriormente señaladas.*
 - *De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y modificadas mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, el tramo de interés se encuentra afectado por la determinante ambiental Plan de Ordenación Forestal.*
 - *De acuerdo a la evaluación realizada al tramo de interés en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el tramo de interés, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.*
 - *El proyecto se encuentra en un area urbana y no afecta ecosistemas de alta importancia, por lo tanto es congruente con los instrumentos de planificacion con los que cuenta la C.R.A.*
- 21.4 *Por lo anterior es posible establecer que es viable desde el punto de vista tecnico y ambiental otorgar el permiso de ocupacion de Cauce a la empresa SIMBA S.A.S.*
- 21.5 *Para el desarrollo de las obras es necesario contemplar medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados por las mismas.”*

Del anterior concepto se concluye que es viable técnica y ambientalmente otorgar la autorización para ocupación de cauce a la empresa SIMBA S.A.S..

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 20000198 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 472 de 2017, *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0003670 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Que el artículo 2º de la Resolución No. 472 de 2017 define la categoría de Gran Generador así:
"Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2o del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2o del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m2."

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta que la solicitud cumplió con los requisitos de ley y el informe Técnico No. 000080 de 27 de febrero de 2020 concluye que es viable técnica y ambientalmente, está Autoridad Ambiental otorgará el permiso, no obstante establecerá obligaciones y condiciones para el desarrollo del mismo.

CONSIDERACIONES FINALES.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smimv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000036 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada ésta se considera de alto impacto y de conformidad con la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento, el valor se actualizó con el incremento IPC de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 quedando para la vigencia del 2020, así:

Instrumento de Control	Total
Ocupación de Cauce Alto impacto	\$8.477.834

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de ocupación de cauce permanente sobre la escorrentía que atraviesa el predio San Carlos en el proyecto denominado Villa Linda Etapa 3 en el casco urbano del municipio de Soledad, en el Departamento del Atlántico, a la empresa SIMBA S.A.S. identificada con el NIT: 800.203.320-6, y representada legalmente por el señor ROBERTO CHAR CARSON o quien haga sus veces, para la construcción de un canal trapezoidal de 180 metros, la obra se encuentra delimitada con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	920664,96	1696824,33
2	920714,73	1696819,4
3	920735,72	1696815,16
4	920755,24	1696815,31
5	920766,53	1696821,79

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo la obra de ocupación de cauce en el marco de la canalización de la escorrentía en el casco urbano del municipio de Soledad Atlántico, en el Departamento del Atlántico, la empresa SIMBA S.A.S. identificada con el NIT: 800.203.320-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios y antes de iniciar

21/7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 00930120 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

actividad, el diseño de las obras de mitigación tanto del ingreso como de las salidas de las aguas que discurren por el canal.

2. Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios los volúmenes de materiales que se proyecten a demoler y excavar que se identifiquen como RCD así como los usos que se le darán y los sitios de disposición en el marco del cumplimiento de la resolución 472 de 2017, teniendo en cuenta que por la magnitud de la obra es catalogado como gran generador de RCD.
3. Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios las medidas de manejo ambiental asociadas para cada una de las actividades generadas durante la etapa de construcción del canal.
4. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de prevenir la afectación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la prevención de estos impactos.
5. En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la empresa SIMBA S.A.S. deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
6. No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
7. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
8. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
9. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas hídricas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
10. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
11. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
12. La empresa SIMBA S.A.S. deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades.
13. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
14. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.
15. Presentar información trimestral en cuanto a la disposición de RCD producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000720 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

16. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.
17. La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa SIMBA S.A.S. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
18. Realizar seguimiento y presentar informes semestrales durante los dos (2) primeros años, sobre la estabilidad del cauce y el comportamiento del mismo aguas abajo y aguas arriba de la intervención.
19. En caso de requerir del uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.
20. El plazo de ejecución del proyecto de canalización del arroyo debe ser inferior a 12 meses para evitar traumas en el área de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: La obra de ocupación de cauce deberá realizarse en un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado hasta por el mismo término, previa solicitud del titular del instrumento de control autorizado y con sustento probatorio de las razones que lo justifiquen.

ARTICULO TERCERO: La empresa SIMBA S.A.S. identificada con el NIT: 800.203.320-6, y representada legalmente por el señor ROBERTO CHAR CARSON, o quien haga sus veces, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$8.477.834) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000080 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA SIMBA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 800.203.320-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRAPEZOIDAL DE 180 METROS, SOBRE LA ESCORRENTÍA QUE ATRAVIESA EL PREDIO SAN CARLOS EN EL PROYECTO DENOMINADO VILLA LINDA ETAPA 3, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

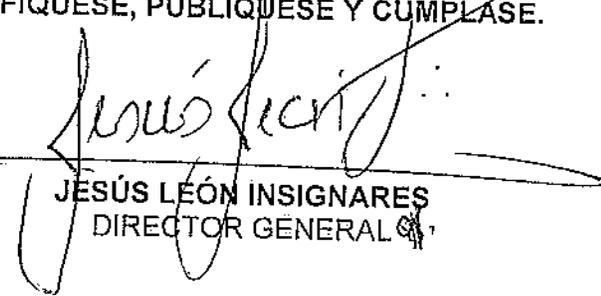
ARTÍCULO SEXTO: La empresa SIMBA S.A.S. identificada con el NIT: 800.203.320-6, y representada legalmente por el señor ROBERTO CHAR CARSON o quien haga sus veces, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N° 000080 del 27 de febrero de 2020, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 16 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 2029-449,

I.T.: 000080-2020.

Proyectó: Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario.

Revisó: Javier Restrepo Viejo / Subdirector de Gestión Ambiental.

Karem Arcón Jiménez / Coordinadora Grupo de Trámites y Permisos Ambientales.

Aprobó: Juliette Sleman Chams / Asesora de Dirección.